

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Marzo del Dos Mil Veinticuatro.

JEHIVER ROMERO BLANCO
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ERNESTO GUTIERREZ GODOY C.C. No. 16.641.183
DEMANDADO:	U.G.P.P. Y OTROS
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00081-00

Santiago de Cali, Trece de Marzo del Dos Mil Veinticuatro.

El señor **ERNESTO GUTIERREZ GODOY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.641.183, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **la U.G.P.P. y otros**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ❖ No obstante lo enuncia, al revisar el link de las pruebas documentales allegado, se observa que solo se aporta a partir del folio 137 hasta el fl. 264. Entre los cuales el folio 146 es totalmente ilegible.
- ❖ La documental relacionada con folios a partir del 43-44 al 136, no se allegó, por lo cual tampoco fue posible su revisión.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por EL señor **ERNESTO GUTIERREZ GODOY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.641.183 , a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **la U.G.P.P. y otros**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

